

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, MAYO 26 DE 2021.

Señor juez, hago saber a usted de la anterior contestación por parte de la accionada, está pendiente decidir sobre admisión o inadmisión.-PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE KATIA ROSA ALEAN PLAZA, CONTRA ASISTENCIA MÉDICA TOTAL IPS S.A. RADICADO. N°.230013105002-2021-00061-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, MAYO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Decídase si se admite o no la contestación presentada.

Es pertinente anotar que el artículo 31 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda contestación de demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba
WhatsApp - 3008351810

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. **Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.**

Por otro lado el PARAGRAFO 3 del mismo precepto artículo 31 del C.P.L, establece que cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo, el Juez deberá señalar los defectos de que adolece, para que el demandado los subsane dentro del término de (5) días, y en caso de no hacerlo se tendrá por no contestada la demanda.

Así bien, se decidirá sobre las contestaciones presentadas:

1. Visto el escrito de contestación de la demanda presentado por la parte accionada se observa que el poder anexo no cumple con los requisitos **del decreto 806 del 04 de junio 2020 artículo 5°:**

Debe tenerse presente que mediante el Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el que atraviesa nuestro país.

Respecto al PODER, el Decreto 806 del 04 de junio 2020 expone en su artículo 5°:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

El articulado anterior refiere que adicional a los requisitos formales del poder que exige el artículo 74 del CGP, las cuales pueden seguir cumpliéndose, se permite que el poderdante también lo otorgue a través de mensaje de datos, sin necesidad de firma manuscrita ni presentación personal.

En relación con el poder, la parte demandada deberá ajustar el mismo a las previsiones establecidas en las disposiciones legales aquí citadas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda hecha por la entidad demandada **ASISTENCIA MÉDICA TOTAL IPS S.A** por lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandado el término de ley - cinco días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

D.G

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

943db6cbb0355805ace08ade9d25b6d2cedc2199061e3839a43037d1ef0accad

Documento generado en 26/05/2021 06:09:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**